Si lo Juan de canovas no mera por ser persona que a
echo el dicho oficio muchos años y ansi lo non
vravan y non vieron y mandaron y acordaron y fir
maron de que yo el escrivano certifico

Juan de Almansa

Juan de Almansa

Juan de Cayuela

Fran.co Aledo

Ante mi

Gines Rete

En el dicho dia mes y año notifique yo el dicho
escrivano el auto de non vramiento de suso a Juan
de canovas no mera en su persona el qual lo acepto
y juro de acer lo vien y fielmente conforme
a su entender de que yo el escrivano certifico

Gines Rete

Nō vramiento de fiel de la carniceria y fiel de la romana

En la villa de alhama en diez y seis dias del mes de ma
yo de mil seiscientos y quarenta y cinco años el concejo
justicia y regimiento desta dicha villa es a su
versos mercedes del S.or Xpoval de almansa y Jacin
to de cayuela alcaldes ordinarios Juan de alar
con y D. Juan de almansa y D. Fran.co de aledo y Jinos
de canovas vicente regidores estando juntos
como tal concejo dixeron que para el peso
y romana y fiel dad del peso de la carne
de la carniceria desta dicha villa non van
van y non vieron a Fran.co Dias V.o desta villa
por ser persona que lo entiende y que lo acusado
el dicho oficio en otras ocasiones y man
daron a mi el presente escrivano se lo
no si si que a el dicho faran